

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Valledupar Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguana - Cesar	
--	---	--

Chiriguana, Tres (03) de Agosto de dos mil Veinte (2020).

REFERENCIA:	SUCESION DEL CAUSANTE GUSTAVO PALLARES GARCIA
DEMANDANTE:	YENT MILENA PALLARES BALLESTEROS
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2017-00108-00
ASUNTO:	AUTO CORRE TRASLADO PARTICION

Del anterior trabajo de partición realizado por la auxiliar de la justicia (Partidor), doctora KELLY MARGARITA ARAMBULA MENESES, córrasele traslado a los interesados por el término de cinco (05) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. (Artículo 509-1 del C. G. P.).-

De conformidad con lo establecido en el artículo 363 del C. G. P., fíjese como honorarios a la partidora, doctora KELLY MARGARITA ARAMBULA MENESES, la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$3.215.145,57) M. L., la cual deberá ser depositada en la cuenta de depósitos judiciales 201782034001, que éste Juzgado posee en el Banco Agrario de esta localidad, dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y cancelada por los herederos reconocidos, a prorrata.- La suma aquí impuesta corresponde al 1% del valor de la masa partible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 numeral 2, del acuerdo 1518 del 2002, modificado por el artículo 4 del acuerdo 1852 del 2003, emanado del C. S. de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
 JUEZ CIRCUITO
 JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-
 CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3ed6d5e2e0d0e48bd4d7795036f3d233453fb75114ed6fff9b743a2e11ba65**
Documento generado en 03/08/2020 05:53:27 a.m.